



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBÓN
DEMANDADO	YESID FERNANDO GIRALDO ÑOREÑA y otro
RADICADO	05 440 31 12 001 2018 00172 00
ASUNTO	INCORPORA, CORRE TRASLADO CUENTAS FINALES SECUESTRE SALIENTE Y CUENTAS PARCIALES SECUESTRE ENTRANTE, REQUIERE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Incorpórese al expediente, el oficio dirigido a la Comisión de Disciplina Judicial, mediante el cual la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, corre traslado a dicha entidad para el correspondiente trámite del relevo del secuestre Carlos Hernando Ramírez.

De la misma manera el requerimiento realizado por la Comisión de Disciplina Judicial, y la respuesta dada, que obran e los archivos 23 a 25 del expediente digital.

De otro lado, se avizora memorial allegado por el secuestre previamente mentado, misiva en la cual indica la situación de los inmuebles ubicados en el municipio de El Retiro, rinde cuentas finales de su gestión y anexa el acta de entrega de los bienes inmuebles cautelados a la nueva secuestre, por lo que conforme al artículo 500 del CGP, se corre traslado del escrito por el término de diez (10) días a las partes.

Así mismo, se incorpora al expediente el escrito allegado por la nueva secuestre Miryan Aguiar Morales, en el cual informa que la diligencia de relevo del secuestre se realizó el 23 de agosto de hogaño, y rinde cuentas parciales de su gestión, anexa fotografías de los bienes y pone en conocimiento la situación actual de los mismos, por lo que conforme al artículo 500 del CGP, también se corre traslado del escrito por el término de diez (10) días a las partes.

No obstante, se tiene que en el presente proceso hay 4 cautelas vigentes, esto es, 3 bienes inmuebles ubicados en el municipio de El Retiro, Ant., y un inmueble ubicado en el municipio de El Peñol, Ant.

Respecto a las cautelas de los inmuebles ubicados en el municipio de el Retiro, (un local comercial, un parqueadero y un apartaestudio, todos ubicados en la Carrera 20 No. 18-28 de tal municipalidad, y con folios de matrícula inmobiliaria No. 017-48943, No. 017-48960 y No. 017-48979, respectivamente), el secuestre inicialmente nombrado, señor Carlos Hernando Ramírez, durante el tiempo que tuvo en su custodia dichos bienes, señaló que los mismos fueron dejados en calidad de depositario para su uso, al demandado Yesid Fernando Giraldo Noreña, razón por la cual los mismos no generaron ningún fruto civil.

Misma situación manifiesta la secuestre entrante, quien indica que se deja en calidad de depositario al demandado, razón por la que dichos inmuebles no generan ningún emolumento por concepto de cánones de arrendamiento o demás.

Ahora, el secuestro de dichos bienes, fue realizado desde el 1 de marzo de 2019, es decir, han transcurrido más de 2 años desde el perfeccionamiento de dicha cautela, y los secuestres que han tenido su custodia han manifestado que los mismos no generan ningún fruto civil, lo que no resulta comprensible para este Despacho, pues si bien, se entiende que el apartaestudio haya sido dejado en depósito al demandado por ser su vivienda personal, los otros dos inmuebles, en donde opera un parqueadero y un local comercial, deben estar generando alguna renta.

De lo dicho, se vislumbra que hay responsabilidad en la indebida administración de dichos bienes por parte de sus secuestres, como quiera, que dentro de sus funciones está la de velar por la correcta administración y custodia de los mismos, y no solo dejarlos en depósito a sus propietarios, pues la finalidad de dicha cautela, es ir percibiendo los frutos que de ellos surjan, emolumentos que deben ser puestos a disposición del proceso.

En tal orden, se requerirá al secuestre entrante y saliente, para que informen las razones del por qué no han administrado debidamente los bienes, esto es, arrendándolos, y convirtiéndolos en bienes productivos, pues tienen vocación comercial.

De otro lado, respecto a la cautela que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-154211 de propiedad de Rocas Antioquia S.A., y que se encuentra ubicado en la Vereda El Carmelo del municipio de El Peñol, se avizora que la diligencia de secuestro fue realizada el 28 de marzo de 2019, y el secuestre designado fue la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, quien en su representación nombró al señor Luis Eduardo Arrieta Romero.

No obstante, no se encuentra que el mismo haya rendido cuentas periódicas de su gestión, por lo que se le requerirá para que informe cual es la situación actual de tal heredad, debiendo aportar pruebas fotográficas del mismo. Además, resulta oportuno reiterar al auxiliar de la justicia, su deber de rendir cuentas mensuales a este Despacho de su gestión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se corre traslado del escrito mediante el cual el secuestre saliente rinde cuentas finales de su gestión, por el término de diez (10) días a las partes, de conformidad con el artículo 500 del CGP.

SEGUNDO: Se corre traslado del escrito mediante el cual la secuestre entrante rinde cuentas parciales de su gestión, por el término de diez (10) días a las partes, de conformidad con el artículo 500 del CGP.

TERCERO: Se requiere al secuestre entrante y saliente, para que informen las razones del por qué no han administrado debidamente los bienes, esto es, arrendándolos, y convirtiéndolos en bienes productivos.

Comuníquese lo aquí dispuesto de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a los siguientes correos electrónicos: carlosrb157@hotmail.com y asesoriajuridica3637@gmail.com .

CUARTO: Se requiere al secuestre Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios y a Luis Eduardo Arrieta Romero, para que informen cual es la situación actual del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-154211, debiendo aportarse pruebas fotográficas del mismo. Además, resulta oportuno reiterar al auxiliar de la justicia, su deber de rendir cuentas mensuales a este Despacho de su gestión.

En tal orden, comuníquese lo aquí dispuesto de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a los siguientes correos electrónicos: agrosilvo@yahoo.es y lued.ar@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abe6b4de80dfc0900f546cf1eafbe786e446852666837586029cf6bc3c3afda**

Documento generado en 20/01/2022 02:24:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>